

ANEXO VII

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.14

MANDATO DE LA SUBCOMISIÓN DE COMERCIO DE BIENES



ANEXO VII

AL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 114

MANDATO DE LA SUBCOMISION DE COMERCIO DE Bienes

11



ANEXO VII

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.14

MANDATO DE LA SUBCOMISIÓN DE COMERCIO DE BIENES

1. Por medio del presente, las Partes establecen una Subcomisión de Comercio de Bienes (en adelante, la “Subcomisión”) que estará compuesta por representantes de cada Estado Parte.
2. La Subcomisión solo podrá considerar asuntos vinculados con lo contemplado en el Capítulo 2 (Comercio de Bienes) del Acuerdo, incluidos los Anexos I (Reglas de Origen) a VI (Facilitación del Comercio).
3. Dentro de su ámbito de competencia, la Subcomisión deberá:
 - (a) supervisar y revisar las medidas adoptadas y la implementación de los compromisos;
 - (b) intercambiar información y examinar la evolución de la situación;
 - (c) preparar propuestas técnicas de enmienda, incluidas las actualizaciones del Sistema Armonizado (SA), para su consideración por la Comisión Mixta;
 - (d) desempeñar otras funciones en materia de comercio de bienes que la Comisión Mixta remita a la Subcomisión; y
 - (e) formular recomendaciones y presentar informes a la Comisión Mixta en la medida que sea necesario.
4. La Subcomisión actuará por consenso.
5. La Subcomisión se reunirá con la frecuencia que se requiera. Las reuniones serán convocadas a solicitud de un Estado Parte. El lugar de reunión deberá alternar entre un Estado de la AELC y un Estado del MERCOSUR, según lo acordado por los Estados Parte. Los Estados Parte podrán acordar que la reunión de la Subcomisión se realice por medios electrónicos de comunicación.
6. Las reuniones de la Subcomisión serán presididas en forma conjunta por uno de los Estados de la AELC y uno de los Estados del MERCOSUR.
7. Quien organice la reunión de la Subcomisión preparará, en consulta con los otros Estados Parte, un orden del día provisional para cada reunión. Este orden del día deberá ser remitido a los otros Estados Parte, por regla general, a más tardar dos semanas antes de la reunión.
8. La Subcomisión preparará un informe sobre los resultados de cada reunión. Si así se solicita, quienes hayan presidido la reunión informarán lo conversado en la siguiente reunión de la Comisión Mixta.

